

Dictan medidas para las radiodifusoras

DECRETO LEY N° 18371

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto-Ley si-
guiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado
el dominio eminente sobre
las frecuencias y canales uti-
lizables en la Radiodifusión
de un país;

Que este dominio es inalie-
nable e imprescriptible y en
consecuencia el Estado debe
regular convenientemente los
servicios de Radiodifusión de
acuerdo con el desarrollo téc-
nico actual en resguardo de
sus intereses y en beneficio
de la colectividad;

Que esa regulación no se
ejercita plenamente en cuan-
to a las licencias para ope-
rar servicios de Radiodifusión
comercial y los derechos de
las sociedades mercantiles fi-
tulares de tales licencias, to-
da vez que actualmente pue-
den ser transferidas libre-
mente, sin más limitación
que la de una antigüedad de
cinco años de la licencia co-
rrespondiente, por lo que es
deber del Gobierno adoptar
las medidas que corresponda
al ejercicio efectivo de sus
atribuciones;

En uso de las facultades de
que está investido; y

Con el voto aprobatorio del
Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley si-
guiente:

Artículo Primero: Las li-
cencias para operar servicios
de radiodifusión y las accio-
nes o derechos en empresas
titulares de tales licencias,
no podrán ser enajenados,
transferidos, aportados, gra-
vados o afectados de modo
alguno en ningún caso.

Artículo Segundo: Están
exceptuadas de las prohibi-
ciones que establece el artícu-
lo anterior, las transferencias
de acciones por derecho de
sucesión, siempre que los he-
rederos o legatarios, a su vez,
ostenten las condiciones exi-
gidas en la Ley 16851. En ca-
so contrario, la parte o por-
ción que corresponda al he-
redero o legatario impedida,
dará lugar a obligatoria y
proporcional reducción de ca-
pital.

Artículo Tercero: Derógase
las disposiciones legales y re-
glamentarias que se opongan
al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobier-
no, en Lima, a los dieciocho
días del mes de Agosto de

mil novecientos setenta.

General de División EP.,
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**, Presidente de la Repu-
blica.

General de División EP.,
**ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ**, Presidente del
Consejo de Ministros y Mi-
nistro de Guerra.

Tnte. General FAP., **RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**, Ministro de Aeronáu-
tica.

Vice-Almirante AP., **MA-
NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO**, Ministro de Marina.

General de División EP.,
**EDGARDO MERCADO JA-
RRIN**, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

Tnte. General FAP., **JOR-
GE CHAMOT BIGGS**, Mi-
nistro de Trabajo.

General de Brigada EP.,
**ALFREDO ARRISUENO
CORNEJO**, Ministro de Edu-
cación.

General de Brigada EP.,
**ARMANDO ARTOLA AZCA-
RATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., **JOR-
GE DELLEPIANE OCAMPO**,
Ministro de Industria y Co-
mercio.

Contralmirante AP., **LUIS
E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP., **RO-
LANDO CARO CONSTANTI-
NI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.,
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

General de Brigada EP.,
**JORGE BARANDIARAN PA-
GADOR**, Ministro de Agricultu-
ra.

General de Brigada EP.,
**ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS**, Ministro de
Transportes y Comunicacio-
nes.

General de Brigada EP.,
**JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI**, Ministro
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.,
**JAVIER TANTALEAN VANI-
NI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 18 de Agosto de 1970.
General de División EP.,
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División EP.,
**ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ**.

Teniente General FAP.,
**ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **MA-
NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO**.

General de Brigada EP.,
**ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS**.